



**REF. 578-2016 EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: ANGIE LORENA GARCIA CERVANTES**  
**DEMANDANDO: EVER ENRIQUE DORIA FERNANDEZ**

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Revisada la actuación surtida del presente asunto, se observa que mediante auto de fecha 3 de Julio de 2019, se requirió a la parte demandante con la finalidad de que agotara los tramites tendientes a la notificación de la parte demandada advirtiéndole que si pasado Treinta (30) Días Siguietes a la notificación por estado el mentado auto el juzgado le daría aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., por lo que quedaría sin efectos la demanda, circunstancia que conllevaría a declarar la terminación del proceso y otras disposiciones.

En el caso de auto se observa a la fecha no agotó la carga procesal solicitada por el Despacho, la cual es de resorte de la parte actora y el termino concedido por esta agencia Judicial, para agotar la misma se encuentra más que vencido. Adicionalmente las medidas cautelares decretadas nunca fueron efectivas.

Ahora bien, como quiera que han transcurrido más de los treinta (30) días hábiles desde que esta dependencia judicial, notificó por estado el auto inicialmente mencionado, y no existe en el plenario la actuación requerida, siendo procedente dar por cumplimiento a la mencionada en el Art. 317 del C.G.P. En consecuencia, se declarará en la parte resolutive del presente, dejar sin efectos la presente demanda y consecuencialmente la terminación del proceso.

Igualmente, se dispondrá el desglose de los anexos de la demanda con las constancias del caso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Decretar el desistimiento tácito y por consiguiente dejar sin efectos la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentado mediante apoderado judicial **ANGIE LORENA GARCIA CERVANTES**, contra, **EVER ENRIQUE DORIA FERNANDEZ**
2. Declárese la terminación del presente proceso en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente.
3. Ordénese el desglose de los anexos de la demanda con las constancias del caso.
4. Archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**GUSTAVO SAADE MARCOS.  
JUEZ**

B.R.

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla
Estado No. _____48_____
Fecha: 06 de abril de 2021.
Notifico auto anterior de Fecha 05 abril de 2021.
Marta Ochoa Arenas Secretaria.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 435a8fe451228c78432897db141365b56fbe6f4c45dde5aaca91e36c35fcb4f6

Documento generado en 05/04/2021 03:36:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>